



El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de digitalización de procesos judiciales, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Introducción

La contingencia provocada por el virus SARS-CoV-2 causante del COVID-19 y sus devastadores efectos globales, sin precedentes en la historia de la civilización por su magnitud, han trastocado cada ámbito del desarrollo humano de manera significativa.

A medida que la pandemia se propaga por el mundo y su daño se potencializa, las restricciones en el movimiento de personas, el funcionamiento de los servicios y las normas sobre el distanciamiento físico se perciben absolutamente necesarios para salvaguardar la salud colectiva; sin embargo, esas medidas no pueden significar la privación del derecho al acceso a la justicia pronta y expedita, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularizando en el ámbito del Poder Judicial, la crisis sanitaria también ha afectado sensiblemente al sistema de impartición de justicia puesto que jueces, personal administrativo, abogados postulantes, víctimas, operadores jurídicos en general y toda persona que requiera acceder a la justicia impartida por tribunales, se han visto en la necesidad de resguardarse y acatar las recomendaciones de la autoridad federal o local para mantenerse saludables. Esto ha generado ralentización y, en algunos casos, parálisis en el curso normal de los procesos judiciales a pesar de que se previeron medidas extraordinarias para atender casos urgentes en algunas materias.

Es claro que la pandemia que actualmente enfrentamos ha venido a exigir el replanteamiento de algunos escenarios y la manera en la que se lleva a cabo el cumplimiento de las diversas funciones del Estado.

En un contexto como el descrito, las herramientas tecnológicas se presentan como una solución por excelencia ante la limitante de la presencia física de las personas en los espacios público y privado, porque garantizan el acceso a los servicios de sin sacrificar la integridad de todos, permitiendo además la preservación de

características indispensables como la transparencia, la agilidad. Por ello, estas herramientas pueden convertirse en un factor fundamental para acelerar la reactivación de las actividades y el regreso paulatino a la vida cotidiana.

## **II. La Evolución del Sistema de Justicia Digital en México**

En las últimas décadas se han dado avances en nuestro país hacia el gobierno electrónico, que básicamente consiste en la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para facilitar la gestión, administración, el acceso a servicios y trámites ante las dependencias de la administración pública, órganos de gobierno y poderes públicos en los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, la llamada justicia digital ha jugado un papel muy importante en el camino que hemos recorrido hacia el uso y aplicación de las herramientas digitales en las actividades y servicios públicos, puesto que el Poder Judicial ha hecho un esfuerzo significativo para hacer realidad, en el mediano plazo, la idea de impartir justicia echando mano del funcionamiento de tribunales virtuales, juicios en línea y expedientes electrónicos.

Para ilustrar la afirmación anterior, el Poder Judicial de la Federación lleva años instrumentando una ambiciosa estrategia plasmada en diversos acuerdos para acercarse cada vez más a una plena implementación y desarrollo de la justicia digital en México, mismos que son enlistados a continuación:

### **1. Poder Judicial de la Federación**

- Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico
- Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los centros de justicia penal federal.
- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### **2. Suprema Corte de Justicia de la Nación Normativa**

- Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Relativo a los Lineamientos que rigen el uso del Módulo de Intercomunicación para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la Propia Suprema Corte.
  - Acuerdo General de Administración II/2014, de diecinueve de agosto de dos mil catorce, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se Regula el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - Declaratoria del seis de noviembre de dos mil catorce sobre la fecha a partir de la cual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Partes tendrán acceso a los Expedientes Electrónicos, podrán promover por Vía Electrónica y solicitar la recepción de Notificaciones por esa vía.
  - Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en Controversias Constitucionales y en Acciones de Inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.
  - Acuerdo General número 9/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.
3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Normativa
- Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2010, de cinco de abril de dos mil diez, relativo a la Implementación de los Estrados Electrónicos.
  - Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, relativo a la Implementación de las notificaciones por Correo Electrónico.
  - Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2010, de veintisiete de octubre de dos mil diez, por el

que se aprueban las prácticas de certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico.

- Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 1/2015, de diez de febrero de dos mil quince, por el que se establece el procedimiento para la obtención de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en el Tribunal Electoral.
- Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador.

#### 4. Consejo de la Judicatura Federal

- Acuerdo General 25/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la implementación de Libros Electrónicos de Registro para Plenos de Circuito.
- Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Integración y Funcionamiento de los Plenos de Circuito.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios en línea, relativos a la tramitación electrónica de las comunicaciones oficiales enviadas por parte de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a las representaciones consulares del Estado Mexicano, para el desahogo de diligencias judiciales en el extranjero que no impliquen ejecución coactiva, denominadas comisiones rogatorias consulares.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios de Interconexión Tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las Disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control y Rendición de Cuentas.
- Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

- Acuerdo General 13/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el artículo 3 de Ley de Amparo prevé el uso de la Firma Electrónica como medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, la cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como para consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Órganos Jurisdiccionales Federales.

### **III. Justificación de la Propuesta**

Como puede observarse, la evolución de nuestro sistema hacia la justicia digital expedita ha sido vasta, al tiempo que se ha fortalecido la estrategia hasta ahora desplegada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal para garantizar, en un entorno virtual, la observancia del artículo 17 de la Carta Magna.

Sin embargo, a pesar de los avances, existen diversos problemas aún vigentes en la materia que necesitan abordarse con celeridad, como la falta de armonización de algunos aspectos del sistema de justicia digital sobre todo en el ámbito local, siendo esto una demanda inaplazable y una exigencia que debe ser materializada por esta Legislatura.

Adicionalmente, tratándose del derecho al acceso a la justicia tal como lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la obligación del Estado no se agota con el reconocimiento de aquel, sino que además se deben garantizar “[los recursos judiciales] idóneos”<sup>1</sup> para que se pueda ejercitar el derecho. Ante la emergencia sanitaria, la CIDH matiza lo anterior instando a los Estados de la región a aplicar, de acuerdo con sus posibilidades, estrategias y mecanismos que incorporen la perspectiva de los derechos humanos, procurando dotar de las más amplias garantías para la protección de los derechos de todas las personas.

Al respecto, es preciso habilitar medios idóneos para que, aun ante circunstancias tan inesperadas y limitativas como las que ha impuesto la pandemia actual, el derecho humano al acceso a la justicia de las y los mexicanos no se vea imposibilitado. Para

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fecha de consulta: 26 de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2EAhOQg>.

lograr este propósito es pertinente acudir a la Norma Suprema de manera que, desde el texto constitucional, se reconozca la firma electrónica a fin de que todos los tribunales jurisdiccionales, tanto a nivel federal como local, la contemplen como parte del sistema de justicia digital, con base en las tecnologías de la información y de la comunicación.

La propia CIDH y nuestros órganos jurisdiccionales han establecido que no es suficiente una previsión formal del acceso a la justicia para su debido cumplimiento, sino que ésta debe ser efectiva, lo que implica que los recursos judiciales produzcan efectivamente resultados o respuestas y tengan una plena eficacia restitutoria ante una violación de derechos alegada, lo que implica brindar posibilidades reales de que los recursos sean sencillos y rápidos<sup>2</sup>.

El reconocimiento general de la firma electrónica en la Carta Magna favorecería la coexistencia de las diferentes firmas electrónicas reguladas en otros ordenamientos legales y que llevan años de implementación ante los órganos jurisdiccionales, preservando la posibilidad de que la ciudadanía tenga diferentes mecanismos para acceder a la justicia digital, como lo son: 1) la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), 2) la Firma Electrónica Avanzada (e. Firma) y, 3) las respectivas firmas electrónicas que contemplan los tribunales locales.

En este esquema, también se prevé la posibilidad de que la FIREL sea válida tanto para los órganos jurisdiccionales a nivel federal como para los locales, a través de diversos convenios de colaboración entre las instancias jurisdiccionales para el reconocimiento de certificados digitales homologados.

La presente propuesta retoma la mejor práctica judicial y los criterios recientes de la SCJN, al introducir la obligación de los tribunales jurisdiccionales, tanto federales como locales, de homologar los expedientes físicos y electrónicos, garantizando un derecho a la impartición de justicia con transparencia y objetividad, así como la equiparación del valor probatorio pleno del documento electrónico, siempre que, bajo protesta de decir verdad, se manifieste, por vía electrónica, que éste es copia fiel e inalterable del original, con lo cual se pone fin a un problema probatorio que ha sido altamente recurrente en las instancias jurisdiccionales.

Además, con la propuesta planteada se da cumplimiento a la normatividad internacional en materia de acceso a la justicia expedita, en especial a los artículos 8

---

<sup>2</sup> Tesis de Jurisprudencia: I.4o.A. J/1 (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, **ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.**

y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al favorecer el derecho de los individuos a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes; y se moderniza la garantía del derecho de acceso a la justicia efectiva que ya está prevista en el artículo 17 constitucional.

Esta propuesta, sin duda alguna, fortalecerá la garantía a una tutela jurisdiccional en lo que refiere al derecho de acceso a la jurisdicción<sup>3</sup>; agilizará el procedimiento jurisdiccional desde su inicio hasta la última actuación, perfeccionando así el debido proceso; favorecerá el derecho a la información de la mano del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos judiciales; y permitirá incluso brindar un mejor servicio a la población en el marco de esta pandemia que nos orilla al confinamiento

#### **IV. Contenido de la iniciativa.**

A la luz de lo expuesto anteriormente, y con el propósito de contar con un marco jurídico que garantice el acceso a la justicia a través del uso de las tecnologías de la información, mediante la presente iniciativa se propone reformar y adicionar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de incorporar lo siguiente:

- El aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Órganos Jurisdiccionales, con el objeto de garantizar el derecho constitucional de todas las personas a que se les administre justicia por los tribunales expeditos para impartirla.
- Lo anterior se llevará a cabo a través del uso de la Firma Electrónica, que puede ser la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, la Firma Electrónica Avanzada (e. Firma), o cualquiera de las respectivas firmas electrónicas que contemplan los tribunales locales, pues dichos instrumentos serán utilizados para ingresar al sistema digital que corresponda, a efecto de realizar diversos actos de comunicación procesal, entre los cuales se encuentran: la presentación de escritos, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consulta de acuerdos, resoluciones y sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.
- Asimismo, con esta reforma se pretende que el uso de la Firma Electrónica en los diversos actos procesales mencionados anteriormente, produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 103/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**

- Aunado a lo anterior, esta propuesta conserva el principio de gratuidad en el acceso a la justicia, por lo que las costas judiciales estarán prohibidas.

Con base en los razonamientos anteriores y a efecto de brindar mayor claridad sobre los términos de la propuesta de reforma impulsada, se presenta un cuadro comparativo en el que se señalan con precisión las modificaciones que se estiman pertinentes:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 17.</b> Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. <del>Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</del></p> <p><b>Para contribuir a garantizar el derecho de acceso a la justicia, los tribunales adoptarán el uso de tecnologías de la información y de la comunicación en sus sistemas de impartición de justicia y gestión procesal, incluida la adopción de la firma electrónica, la cual deberá ser emitida por la autoridad competente. La firma electrónica será el medio de acceso al sistema digital respectivo para facilitar la realización de promociones, documentos y notificaciones oficiales, así como para la consulta de acuerdos, resoluciones, sentencias y cualquier otra información expedida por los</b></p>



<p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.</p> <p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la</p>	<p>órganos jurisdiccionales, los cuales velarán por que los expedientes electrónicos e impresos coincidan en su totalidad. El uso de la firma electrónica producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a las disposiciones que establezca la ley. La documentación electrónica no perderá valor probatorio siempre que exista una manifestación por vía electrónica, bajo protesta de decir verdad, que el documento digitalizado es copia fiel e inalterada del documento impreso.</p> <p>El servicio de los tribunales, cualquier que sea su modalidad, será gratuito, quedando prohibidas las costas judiciales.</p> <p><b>SE RECORRE</b></p> <p><b>SE RECORRE</b></p> <p><b>SE RECORRE</b></p>
---	--

<p>reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p>	
<p>Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.</p>	<p><b>SE RECORRE</b></p>
<p>Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p>	<p><b>SE RECORRE</b></p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p>	<p><b>SE RECORRE</b></p>
<p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	<p><b>SE RECORRE</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa para reformar y adicionar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de digitalización de procesos judiciales.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.**

**ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los nuevos tercer y cuarto párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## **Artículo 17. ...**

**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.**

**Para contribuir a garantizar el derecho de acceso a la justicia, los tribunales adoptarán el uso de tecnologías de la información y de la comunicación en sus sistemas de impartición de justicia y gestión procesal, incluida la adopción de la firma electrónica, la cual deberá ser emitida por la autoridad competente. La firma electrónica será el medio de acceso al sistema digital respectivo para facilitar la realización de promociones, documentos y notificaciones oficiales, así como para la consulta de acuerdos, resoluciones, sentencias y cualquier otra información expedida por los órganos jurisdiccionales, los cuales velarán por que los expedientes electrónicos e impresos coincidan en su totalidad. El uso de la firma electrónica producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a las disposiciones que establezca la ley. La documentación electrónica no perderá valor probatorio siempre que exista una manifestación por vía electrónica, bajo protesta de decir verdad, que el documento digitalizado es copia fiel e inalterado del documento impreso.**

**El servicio de los tribunales, cualquiera que sea su modalidad, será gratuito, quedando prohibidas las costas judiciales.**

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

*Párrafo recorrido*

**El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.**

*Párrafo recorrido*

**Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.**

*Párrafo recorrido*

**Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.**

*Párrafo recorrido*



**Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.**

*Párrafo recorrido*

**La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.**

*Párrafo recorrido*

**Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.**

*Párrafo recorrido*

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En el plazo de 90 días, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación que establezca el sistema digital de comunicación procesal a que se refiere el presente Decreto y hará las modificaciones pertinentes a la legislación secundaria correspondiente.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 02 días del mes de septiembre de 2020.

## **SUSCRIBE**

**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA,  
SENADOR DE LA REPÚBLICA**